

AYUNTAMIENTO

CÁCERES

EDICTO. modificación de la Ordenanza prestación de servicios de instalación, alquiler, etc, de casetas durante las ferias de Cáceres

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2015, ha aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas durante las ferias de Cáceres, siendo su texto íntegro el siguiente:

En Cáceres, a 1 de marzo de 2016.

EL SECRETARIO GENERAL, Juan M. GONZÁLEZ PALACIOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN, ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE CASETAS DURANTE LAS FERIAS DE CÁCERES.

I. FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicio e instalación de casetas en las Ferias de Cáceres y otros eventos.

Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación de los servicios de instalación, montaje y desmontaje de casetas, recogida extraordinaria de residuos y prestación del servicio especial de suministro de agua y supervisión de instalaciones eléctricas.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 2º

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, las personas o entidades, que resulten adjudicatarias para la instalación de casetas tanto en el Recinto Ferial, como con ocasión de la celebración de otras actuaciones populares.



III. TARIFAS

Artículo 3º

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- 2.1. Por la prestación de los servicios municipales extraordinarios (alquiler, montaje y desmontaje de los módulos, así como limpieza y recogida de residuos, limpieza y vigilancia de los módulos de aseos, supervisión de instalaciones eléctricas, fontanería, etc) a las casetas instaladas en el Real de la Feria y veladas populares: 8,16 € por cada m2 de carpa instalada.
- 2.2 Alquiler, montaje y desmontaje de stands en la Feria de Artesanía y Agroalimentaria: 200€

Esta tasa es independiente de la que pueda proceder por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 4º

La no apertura de la caseta por el interesado una vez adjudicada y abonada la tasa, no dará derecho alguno a la devolución, salvo que el Ayuntamiento, antes del comienzo de la feria adjudicarse la misma, previa renuncia expresa formulada por el adjudicatario.

IV. BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 5º.- Exenciones.

Quedan exentas del pago de esta tasa las entidades y organizaciones sin ánimo de lucro.

V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2.003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

DISPOSCIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 17 de septiembre de 2015, surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

926